



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

RAD: 2019-00235-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO.

DEMANDADO: ISABEL HURTADO AREVALO.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 21 de agosto de 2019, a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del ejecutado, ISABEL HURTADO AREVALO, debiendo pagar la demandada en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado por aviso, el día veintisiete (27) de junio de 2020, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos 4-72, la cual reposa en el expediente electrónico, dejando entonces la ejecutada vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de ISABEL HURTADO AREVALO, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.717.963), más los intereses a plazo y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de ISABEL HURTADO AREVALO, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.770.727), más los intereses a plazo y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

3º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

4º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

5º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria

6º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ.